

**SEGUNDO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-50/2024, “Suministro de llantas y baterías para uso en equipos industriales de CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-48/2024, “Servicio de instalación de componentes para equipo de Rayos X de equipaje facturado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, a la sociedad DISA, S.A. de C.V., por un monto de US \$673,511.51, exento de impuestos, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al 30 de noviembre de 2024.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal primero del Punto Trigesimosegundo del Acta número 0062 de fecha 11 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó la aplicación de las “DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO”, considerando que el proyecto de “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, tiene como objeto la promoción del Turismo por medio de la rehabilitación de un aeródromo a ser operado por CEPA.

Asimismo, mediante el mismo punto autorizó lo siguiente:

- “2° *Autorizar realizar la gestión de contratación del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión” posterior a la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de Defensa Nacional, hasta la asignación presupuestaria de US \$800,000.00.*
- 3° *Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realizar la gestión de contratación de empresas para la ejecución del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, aprobar los documentos técnicos correspondientes, y requerir la presentación de la recomendación de adjudicación a Junta Directiva.*
- 4° *Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, para nombrar a los técnicos evaluadores de ofertas y realizar las comunicaciones a los eventuales ofertantes”.*

En ese contexto, la Unidad de Compras Públicas dio inicio con la gestión de la contratación para el referido proceso, conforme a lo siguiente:

El Gerente Interino de Ingeniería, como Unidad Solicitante, mediante memorando GI 074/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, solicitó a la UCP la gestión de la contratación del proceso “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, para lo cual remitió las Especificaciones Técnicas, Guía Técnica y la lista de invitados.

La UCP en conjunto con la Unidad Solicitante, adecuó el documento para la gestión de la contratación y el 21 de octubre de 2024, mediante correo electrónico, se enviaron las invitaciones para participar en el proceso a las sociedades INGENIUM, S.A. DE C.V., y Constructora Díaz Sánchez, S.A. de C.V. (DISA, S.A. de C.V.), también se les remitió el “Documento de Contratación”.

Continuación Punto IV

4a

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 23 de octubre de 2024 hasta las 12 horas del mediodía, sin embargo, la sociedad DISA, S.A. de C.V., remitió a la UCP mediante correo electrónico de esa misma fecha a las 10:51 a.m., una nota con la siguiente solicitud:

*“a través de la presente manifestamos que después de haber revisado los requerimientos y términos de referencia del referido proceso solicitamos de 6 días calendario (lunes 28 de octubre del presente año), para la presentación de la oferta”.*

En ese sentido, la consulta fue remitida a la Unidad Solicitante quien mediante memorando GI-080/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, manifestó que era factible otorgar el plazo solicitado, por lo que el 23 de octubre de 2024 la UCP emitió la Aclaración N° 1 en la cual se informó que se ampliaba la fecha y hora límite para la presentación de ofertas al 28 de octubre de 2024 hasta las 4:45 p.m. Dicha aclaración fue remitida a las dos sociedades invitadas a participar en el proceso.

Mediante cuadro de recepción de ofertas, se constató que llegada la hora y fecha límite para la presentación de ofertas, se recibió únicamente por parte de la sociedad DISA, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$800,000.00, la cual fue a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional.

## II. OBJETIVO

Adjudicar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, a la sociedad DISA, S.A. de C.V., por un monto de US \$673,511.51, exento de impuestos, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al 30 de noviembre de 2024.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Evaluador Técnico, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Sección I del Documento de Contratación, procedió a evaluar la oferta presentada por la sociedad DISA, S.A. de C.V., obteniendo el resultado siguiente:

Requerimiento	DISA, S.A. de C.V.
F1. Identificación del Ofertante	Cumple, según folio 2
F2. Declaración Jurada	Cumple, según folios 4 y 5
F3. Documento de Referencia	Cumple, según folios del 7 al 12
F4. Carta Compromiso	Cumple, según folio 14
F6. Plan de Oferta Económica	Cumple, según folios del 16 al 20

Se constató que la sociedad cumplió con todo lo requerido, por lo que su oferta se consideró elegible para la evaluación económica.

A continuación se detalla la evaluación de la oferta económica en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

N° y nombre del lote	Presupuesto US \$	Monto ofertado US \$	Diferencia	
			US \$	%
Lote 1 “Mantenimiento de Pista”	400,000.00	329,385.30	70,614.70	-17.65
Lote 2 “Mantenimiento del Edificio Terminal de Pasajeros”	400,000.00	344,126.21	55,873.79	-13.97
Total US \$ exento de impuestos	800,000.00	673,511.51	126,488.49	-15.81

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Documento de Contratación, el Evaluador Técnico recomienda adjudicarle el proceso de contratación a la sociedad DISA, S.A. de C.V., por un monto total de US \$673,511.51, exento de impuestos, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 de la Ley Orgánica de CEPA

Decreto Legislativo No. 849 “Disposiciones especiales y transitorias para la adquisición, contratación y pago de las obras, bienes y servicios relacionados a proyectos de turismo”, del año 2023.

Decreto Legislativo No. 975 del año 2024, por medio del cual se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No 849.

Numerales 4 y 5 de la Sección I del Documento de Contratación.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva, adjudicar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, a la sociedad DISA, S.A. de C.V., por un monto de US \$673,511.51, exento de impuestos, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al 30 de noviembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Evaluador Técnico, ACUERDA:

- 1° Adjudicar el proceso de contratación “Mantenimiento de Pista y Terminal de Aeródromo El Tamarindo, ubicada en el departamento de La Unión”, a la sociedad DISA, S.A. de C.V., por un monto de US \$673,511.51, exento de impuestos, para un plazo contractual contado a partir de la fecha de suscripción del contrato al 30 de noviembre de 2024., de acuerdo al siguiente detalle:

<b>N° y nombre del lote</b>	<b>Monto contratado US \$</b>
Lote 1 “Mantenimiento de Pista”	329,385.30
Lote 2 “Mantenimiento del Edificio Terminal de Pasajeros”	344,126.21
<b>Total US \$ exento de impuestos</b>	<b>673,511.51</b>

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Isidro Gaddiel Escobar Sion, Supervisor de la Gerencia de Ingeniería.
- 3° Autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal para firmar el contrato y en su defecto al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

**QUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-24/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de iluminación del aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-46/2024, “Suministro de accesorios consumibles para equipo removedor de caucho marca CYCLONE del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-90/2024, “Suministro de computadoras de escritorio y portátiles, UPS y licenciamiento Microsoft Office estándar para CEPA”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar la Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2024, “Suministro de equipo pesado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Modificativa N° 6 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la cláusula tercera del contrato “Precio y forma de pago”, para incluir una excepción respecto a la forma de pago del sistema de bandas de equipaje (BHS), incluidas en las partidas 10.1 a la 10.19 del Plan de Oferta, debido a causas no atribuibles a la contratista, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

=====  
**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3211 de fecha 21 de julio de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, representada legalmente por el señor Raúl Goddarg Royo, por un monto total de US \$11,493,000.00 IVA incluido, para un plazo contractual de 375 días calendario, contado a partir de la Orden de Inicio.

El respectivo contrato se suscribió el 10 de agosto de 2023, estableciéndose la Orden de inicio para el 14 de septiembre de 2023.

A través del Punto Octavo del Acta número 3214 de fecha 18 de agosto de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por quince (15) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

Por medio del numeral Primero del Punto Trigésimo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa 2 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por 20 días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar por 20 días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

A través del Punto Quinto del Acta número 0013 de fecha 10 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera:

- a) Cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”: modificar el porcentaje del costo indirecto y el plan de oferta redondeando a dos decimales los costos unitarios, lo que genera una disminución en el monto contractual de US \$90.26 IVA incluido, equivalente al 0.08% con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$11,492,909.74 IVA incluido.
- b) Ampliar el plazo de entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en 15 días hábiles, siendo la nueva fecha de presentación el 30 de noviembre de 2023.

Las garantías de Cumplimiento de contrato e Inversión de Anticipo, fueron entregadas a CEPA, el 17 de noviembre de 2023.

Por medio del Punto Octavo del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 5 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por ciento veintiún (121) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de cuatrocientos noventa y seis (496) días calendario; y aprobar la Orden de Cambio No. 1, para actualizar el Plan de Oferta de acuerdo a las condiciones encontradas en campo, lo que genera una disminución de US \$3,283.79, quedando el nuevo monto del contrato por US \$11,489,625.95 IVA incluido, equivalente al 0.029% del mismo, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.

La ampliación de las garantías de Cumplimiento Contractual y de Inversión de Anticipo, relacionadas a la Modificativa No. 5, fueron entregadas a CEPA, el 8 de octubre de 2024.

## II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N° 6 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2024, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la cláusula tercera del contrato “Precio y forma de pago”, para incluir una excepción respecto a la forma de pago del sistema de bandas de equipaje (BHS), incluidas en las partidas 10.1 a la 10.19 del Plan de Oferta, debido a causas no atribuibles a la contratista, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 15 de octubre de 2024, el contratista solicitó al Administrador de Contrato, modificar lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y Contrato correspondiente a la forma de pago de los equipos del sistema de bandas de equipaje (BHS), para incorporar un pago por avance del equipo; completando las justificaciones incluidas en notas del 27 de agosto y 15 de octubre ambas de 2024, para lo cual expone lo siguiente:

*“(…) El 10 de agosto de 2023 suscribimos contrato, generándose la orden de inicio el 14 de septiembre, por lo que en consonancia buscamos confirmar por escrito oferta con el proveedor previamente seleccionado del sistema de Bandas, recibándose la misma por la empresa TIMSA, el 22 de septiembre de 2023. Durante el mes de octubre se empezó a coordinar especificaciones técnicas, consultas y una multiplicidad de correos de seguimiento, siendo a partir de principios de noviembre de 2023 que se inició la discusión con ustedes sobre la elaboración de planos técnicos, selección de marcas de componentes, reuniones presenciales y virtuales las cuales constan en las minutas elaboradas de tales reuniones, visitas en el lugar de construcción; no impidiendo que estas actividades se realizaran aunque el anticipo fue otorgado hasta el 23 de noviembre de 2023.*

*A finales del mes de enero se entregan planos finales de taller para aprobación a CEPA lo cual inició una ronda de reuniones documentadas a través de minutas; simultáneamente a esa fecha iniciamos acercamientos, negociaciones con TIMSA a fin de actualizar la oferta; sin embargo, nos trasladó que la oferta inicial podría sufrir cambios, por haber transcurrido mucho tiempo respecto a de la oferta inicial presentada en septiembre de 2023. Nuestra preocupación siempre fue y será desde que nos fue adjudicada la obra, concluir la en tiempo y mantener al efecto los precios ofertados por parte de nuestros proveedores, sin embargo, esto no siempre se logra y se convierte en una contingencia que puede ocasionar atrasos e incumplimientos.*

*Tal como consta en documento adjunto, que es de su conocimiento el 1 de marzo se sometió Submittal a su aprobación, **siendo la misma debidamente aprobada por CEPA hasta el 23 de abril de 2024**, fecha en que quedaron aprobados los planos finales de taller de los equipos y componentes, para su fabricación. Hasta esa fecha, con una claridad de cuál era el diseño final aprobado pudimos presionar y cerrar un acuerdo con el proveedor, en cuyo caso nuestra prioridad principal, dado que nos estaban cambiando las condiciones iniciales de contratación en virtud del tiempo transcurrido, fue lograr mantener el precio inicialmente ofertado y en segundo plano el plazo de entrega y condiciones de pago. A este respecto buscamos distintas alternativas que permitieran que la orden de inicio en fábrica cumpliera con lo establecido en las bases, pero esto no fue posible, por razones ajenas aducidas por TIMSA y concluyendo de que no aceptarse las mismas tocaría cambiar de proveedor en una fase avanzada del proyecto y por lo tanto, seguramente cambiaría la aritmética del plazo de entrega previsto.*

*El proveedor argumentó que, por el tiempo transcurrido de más de 7 meses, cambiaron condiciones de entrega inicialmente ofertadas, como son el valor de materias primas las cuales se adquieren de acuerdo con calendarios de producción, componentes eléctricos, costos de traslado, entre otros, alteraciones que impactan la industria provocando cambios de precios y tiempos de entrega de los equipos en fabricación*

*Por lo que como lo expresamos luego de largas conversaciones de negociación respecto de precios, plazos de entrega y forma de pago, nos presentaron el día 10 de mayo de 2024, oferta ajustada final, concluyendo en una modificación de la forma de pago, que permitió que el precio y tiempo de entrega se mantengan respecto del precio inicialmente ofertado y recibir en el tiempo pactado los equipos y componentes necesarios.*

*Es importante recalcar que de acuerdo a las bases, el pago de este equipo, será por unidad y hasta que la obra este instalada será pagada por CEPA; sin embargo, tales equipos son la partida de mayor valor de todo el contrato y contemplaban un anticipo del 30% y su pago como se dice hasta que el mismo este instalado.*

*Pero ahora, con el cambio de la forma de pago del precio del sistema de bandas realizada por TIMSA y la cual nos vimos obligados a aceptar para mantener principalmente el beneficio del proyecto, los precios y tiempos acordados en el contrato de obra formalizado, nos implicó un desequilibrio económico del contrato y directamente nos generó una afectación patrimonial real, por cuanto hemos pagado la totalidad del precio del sistema de bandas cuyo monto ronda los 1.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente y justo para la buena consecución del proyecto que éste pueda tener un ajuste en los términos económicos del contrato, lo cual puede ser solucionado con la aplicación del principio de equilibrio económico del art. 5 de Ley de Compras Públicas, el cual permite a la administración: “.....evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado por esta ley. En los contratos que se realicen al amparo de la presente ley, tanto el contratista como la Administración Pública tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.”*

*Sobre la fuerza mayor, nosotros consideramos que aplica, cuando la condición del cambio de la forma de pago se da por parte de TIMSA, aduciendo factores externos inevitables y de tiempo ajenos a nuestra voluntad y causa y que se evidencia en razón que dicha modificación se materializa por medio de una oferta final posterior a la fecha de orden de inicio de nuestro contrato e incluso de la oferta verificada inicial recibida el 22 de septiembre de 2022.*

*Como lo mencioné anteriormente, las condiciones iniciales de pago de las bandas cambiaron, no por causa nuestra como se explicó antes, pero al pagar la UDP el valor total de las mismas para que sean despachadas de fábrica las bandas, nos ocasionó un desequilibrio en la capacidad de erogación de fondos afectando el flujo de pagos, con lo cual podemos llegar a tener retrasos en los pagos a otros proveedores, que de igual forma aunque no son cantidades similares sino menores, si son actividades y productos críticos de pagar, dentro del calendario de ejecución de la obra, y necesarios para que el proyecto continúe en tiempo y no por consecuencias económicas de este tipo, el proyecto se retrase en su entrega.*

*Adicional a esto, es hacer mención que el proyecto lleva un avance de obra del 70% equivalente a \$8,042,738.13 sin considerar lo avanzado en la fabricación de las bandas de equipaje, sin embargo por el esquema de pago establecido en las bases, únicamente llevamos pagado 28.94% (\$3,325,097.75). Esto denota y refuerza que UDP está financiando un 41.06% (4,717,640.41) del proyecto adicional al monto de las bandas de equipaje, sin embargo, todo tiene su límite considerando que como empresas tenemos otros proyectos, cupos y compromisos contractuales de dinero que cumplir.*

*Agradecemos su pronto análisis y colaboración al respecto ya que está en CEPA restablecer el equilibrio económico del proyecto y evitar atrasos en el plazo de entrega de las obras, como consecuencia de lo antes expuesto.*

*Para reforzar este planteamiento, pedimos considerar los pronunciamientos jurídicos planteados en la nota de fecha 16 de septiembre del presente año.*

Por todo lo anterior, a usted pedimos:

- *Aceptar el presente escrito como una continuación y aplicación de las notas de fecha 27 de agosto y 16 de septiembre.*
- *Que se tenga por medio del presente escrito por alegados los acontecimientos que dieron lugar a ocasionar el desequilibrio económico y perjuicio patrimonial a la UDP y luego de acuerdo a dichos alegatos y prueba documental presentada se tenga por aprobada la fuerza mayor, como un hecho necesario para que CEPA pueda modificar la forma de pago, únicamente para el tema del equipo fabricado para el sistema de bandas de equipaje y evite una afectación patrimonial para las partes.*
- *Que luego de su correspondiente estudio se autorice la modificación de la forma de pago del equipo, a fin que podamos recibir otra cantidad de dinero sobre lo pagado al proveedor. (...)"*

La contratista Unión de Personas (UDP) PRODEYCO-ICON, envió otra nota al Administrador de Contrato con fecha 24 de octubre de 2024, en la cual solicitó modificar la modalidad de pago para todas las partidas relacionadas con el sistema de Bandas (desde la partida 10.1 a la 10.19 del plan de oferta) descritas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
<b>10.0</b>	<b>BANDA DE EQUIPAJE</b>		
10.1	Transportador báscula y transportador de inducción, (BHS1-BHS2).	20.00	U
10.2	Banda colectora, (BHS-3).	4.00	U
10.3	Transportador curvo de banda a 90°, inclinado (BHS-4).	2.00	U
10.4	Banda transportadora sobre mesa inclinada manejo interno (BHS-5).	2.00	U
10.5	Banda transportadora sobre mesa inclinada manejo interno, (BHS-6).	2.00	U
10.6	Banda transportadora sobre mesa inclinada manejo interno, línea 2 (BHS-7).	1.00	U
10.7	Transportador horizontal curvo de banda a 90° (BHS-8)	2.00	U
10.8	Banda transportadora sobre mesa inclinada manejo interno línea 1 (BHS-9)	1.00	U
10.9	Banda transportadora sobre mesa inclinada manejo interno línea 2 (BHS-10)	1.00	U
10.10	Transportador de inducción (BHS-11)	3.00	U
10.11	Transportador de banda sobre mesa horizontal línea 1 (BHS-12).	1.00	U
10.12	Transportadores de rodillos por gravedad (BHS-13).	4.00	U
10.13	Puertas metálicas de servicio (BHS-14).	4.00	U
10.14	Cortinas de lamas (BHS-15).	4.00	U
10.15	Gabinetes eléctricos de fuerza y control para cada línea de bandas transportadoras (BHS-16).	2.00	U
10.16	Acometidas eléctricas trifásica, para el sistema de bandas transportadoras de equipaje (BHS-17).	50.00	ML
10.17	Sistema de control automático, (BHS-18).	1.00	U
10.18	Acometida eléctrica de concesionario (BHS-19).	20.00	ML
10.19	Suministro de repuestos para las bandas (BHS)	1.00	SUMA GLOBAL

La modificativa solicitada para la forma de pago, es la siguiente:

PORCENTAJE DE PAGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD
80	Suministro, entrega formal, revisión de partes y equipos en el AIES-SOARG, mediante acta de recepción, según catálogos y planos de taller de fabricación aprobados, incluyendo todos los accesorios que no estén contemplados en los planos, pero que sean necesarios para su montaje y correcta operación deberán ser suministrados a cuenta del Contratista. Se realizará verificación para elaborar el acta de recepción.

PORCENTAJE DE PAGO	DESCRIPCION ACTIVIDAD
10	Instalación en general y ajustes mecánicos
10	Pruebas de funcionamiento, puesta en marcha e integración al sistema de control, entrega de documentos técnicos y capacitación de acuerdo a las partidas del numeral 10.

Así mismo solicitan: (...) “se proceda al pago de inmediata aplicación una vez que los equipos se encuentren en el sitio”.

El Administrador de Contrato solicitó opinión legal en relación a solicitud presentada por la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, por lo que a través de memorando GL-224/2024, con fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia Legal expuso lo siguiente:

(...)”Me refiero al correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2024, por medio del cual solicita opinión con respecto a la procedencia de modificar la forma de pago del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, específicamente en relación a las bandas de equipaje; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Como se ha explicado en opiniones previas, una modificación de contrato debe cumplir los requisitos que señala el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, que establece “En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución (...)”

La Contratista presentó nueva nota por medio de correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024, junto a documentación adicional. En la diferente correspondencia proporcionada por la UDP PRODEYCO-ICON, en resumen, sostiene que en septiembre de 2023 recibió la primera oferta de las bandas de equipaje (BHS), según la cual pagaría un anticipo de los bienes y el resto una vez instalados los equipos.

Sin embargo, debido al tiempo que llevó la aprobación de los planos finales de taller, en la oferta de mayo de 2024 el proveedor cambió la forma de pago estableciendo que el pago sería el 90% adelantado y el 10% con la confirmación de envío antes del despacho de fábrica.

El literal f) del artículo 5 de la Ley de Compras Públicas reconoce el principio del equilibrio económico y establece que “la Administración deberá evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible la contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley. En los contratos que realicen al amparo de esta ley, tanto el contratista como la Administración Pública tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato”.

En relación al equilibrio económico del contrato, la doctrina señala que “Los contratos administrativos deben ser pactados de tal manera que exista una interdependencia entre las prestaciones; es decir, como contratos sinalagmáticos que son, debe existir una reciprocidad entre las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que exista una correspondencia de unas con otras, y se los pueda considerar como equivalentes las prestaciones pactadas. Entonces, en aplicación de esa idea, el principio del equilibrio contractual se refiere a la necesidad de que dicha correspondencia entre prestaciones (esto es, entre derechos y obligaciones) se mantenga hasta la finalización del contrato” (Libardo Rodríguez, El equilibrio económico en los contratos administrativos).

*Si bien en el presente caso no se requiere de un ajuste de precio o incremento del monto del contrato, se plantea la posibilidad de modificar la forma de pago en el sentido de que parte de los bienes puedan ser pagados de forma más rápida a la estipulada originalmente en los documentos contractuales (que en esencia es un ajuste a las condiciones económicas del contrato), por lo que a continuación se verificará que se cumpla con supuestos para su aplicación.*

1. *La causa no sea atribuible a la Contratista: si bien la forma de pago fue establecida desde un inicio en el Documento de Solicitud de Oferta, debe tomarse en cuenta que razonablemente existen circunstancias que pudieron afectar económicamente a la UDP PRODEYCO-ICON, como las siguientes:*
  - a. *Según la Contratista, los planos fueron entregados a CEPA en enero de 2024 y se aprobaron hasta el 23 de abril de 2024, lo cual hace lógico que hasta después de esa fecha haya cerrado las negociaciones con su proveedor, ya que antes de esa fecha no tenía certeza de las características de las bandas de equipaje, de allí que existe una causa que no le es imputable a la UDP PRODEYCO-ICON el cambio en la forma de pago que se había establecido en la oferta de septiembre de 2023.*
  - b. *Los documentos contractuales señalan que el Sistema de Manejo de Equipaje se pagará hasta que el suministro esté funcionando, lo cual es una condición preexistente, pero debe valorarse que dicha partida tiene un peso económico muy significativo dentro del contrato, lo cual se evidencia en el respectivo plan de oferta.*
  - c. *La Contratista tenía la expectativa de que realizaría buena parte del pago a su proveedor hasta que las bandas de equipaje estuviesen instaladas, es decir, coincidía con las condiciones de pago previstas en la relación contractual con CEPA; sin embargo, existe evidencia de que al momento realizar la oferta final, el proveedor de la UDP PRODEYCO-ICON cambió la propuesta originalmente planteada, aspecto que pudo afectar el flujo de efectivo.*
2. *Debe existir una reciprocidad entre las obligaciones de las partes: esta reciprocidad, conforme al principio del equilibrio económico, no solo implica que finalmente el contratista pueda recuperar sus costos y obtener una utilidad, sino que en los contratos de obra de mediano o largo plazo conlleva la necesidad de que hayan pagos durante la ejecución del contrato, en concepto de obra ejecutada o bienes colocados en el lugar del proyecto, con la finalidad de que estos pagos permitan la autosuficiencia y continuidad de los trabajos, es decir, no debe esperarse la finalización de la obra para hacer un solo pago.*
3. *La Administración Pública debe tomar medidas para evitar una afectación patrimonial: según el principio de equilibrio económico, cuando las condiciones económicas del contrato varíen por causas que no le son imputables al contratista, la contratante debe tomar medidas para evitar una afectación patrimonial, no solo para la institución, sino también para la Contratista, con lo cual se contribuye a continuar con el proyecto y cumplir con el objeto del contrato.*

*En tal sentido, esta Gerencia es de la opinión que con las explicaciones y evidencia adicional presentada por la Contratista, conforme al principio de equilibrio económico del contrato, es factible dar trámite a una modificación de la forma de pago de la partida correspondiente a las*

*bandas de equipaje, por haberse comprobado que las condiciones actuales generan una afectación económica a la Contratista y se debe a causas que no le son imputables, lo anterior debe ser validado por el Administrador de Contrato, por medio de opinión técnica de conformidad con el artículo 162, letra f) de la Ley de Compras Públicas.*

*Ahora bien, la Contratista solicita que el pago de las bandas de equipaje se realice por avance en su construcción en planta, lo cual no es viable porque, como se ha explicado, en todo caso se paga contra entrega del suministro destinado para la obra; en tal sentido, se recomienda que el Administrador de Contrato establezca un porcentaje del valor de la partida que se pagaría contra la entrega de las bandas y el resto hasta su instalación o funcionamiento.*

*Se aclara que las fechas relacionadas se han tomado de las notas presentadas por la Contratista, las cuales deben ser verificadas o confirmadas por el Administrador de Contrato.”*

Adicional a lo anterior, el Administrador de Contrato solicitó opinión legal en relación a la otra solicitud presentada el 24 de octubre de 2024, por la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, por lo que a través de memorando GL-226/2024, con fecha 28 de octubre de 2024, la Gerencia Legal expuso lo siguiente:

*“Me refiero al memorando con referencia GIAC-058/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, por medio del cual solicita opinión con respecto a la solicitud de la UDP PRODEYCO-ICON en la que solicita modificar la forma de pago para el Sistema de Manejo de Equipaje (BHS) y que este se realice de inmediata aplicación, en el marco del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, «Ampliación del área de registro de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y al respecto se hacen las siguientes consideraciones.*

*Con respecto a la modificación en la forma de pago se remite a las explicaciones rendidas en el memorando GL-224/2024 de fecha 24 de octubre de 2024.*

*En cuanto a que se autorice el pago de inmediata aplicación, una vez que los equipos se encuentren en el sitio de la obra, es necesario hacer algunas valoraciones para determinar la procedencia.*

- 1. Las condiciones de pago del Documento de Solicitud de Oferta y en el contrato establecen que «Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta (30) días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere (...) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago»; por consiguiente, conforme a las estipulaciones actuales, no deben presentarse estimaciones en tiempos menores al señalado.*
- 2. En atención a lo mencionado en el numeral anterior, para efectos de poder presentar estimaciones y realizar pagos en menos a treinta (30) días se requiere de una modificación al contrato, debiendo establecerse de forma precisa el nuevo período de estimaciones.*
- 3. La modificación a la frecuencia o períodos en que se efectuarán pagos de estimaciones, a criterio de esta Gerencia, se encuentra directamente vinculada con los motivos que pueden dar lugar a cambiar la forma de pago del Sistema de Manejo de Equipaje, es decir, por las razones*

*expuestas en el memorando GL-224/2024, esto porque aunque se modificara el contrato en el sentido de poder pagar los relacionado con el sistema BHS contra la entrega del suministro o al momento de que los bienes se encuentren en el lugar de la obra, el pago no podría efectuarse en caso que desde la última estimación presentada por la Contratista no hubieran transcurrido treinta (30) días.*

*Conforme a las anteriores explicaciones, esta Gerencia es de la opinión que:*

- a. Para poder hacer pagos en períodos más cortos debe modificarse el contrato, específicamente el numeral 2 del romano IV (Condiciones de pago) de la cláusula tercera del contrato, en el sentido de establecer que se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra en un tiempo determinado, menor al señalado en el contrato vigente, el cual debe ser propuesto por el Administrador de Contrato; y*
- b. La modificación a la que se hace referencia en el literal anterior estaría justificada en los supuestos y conforme a las explicaciones presentadas en el memorando con referencia GL-224/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, (eventos que afectan el equilibrio económico del contrato), debido a que la sola modificación para poder hacer pagos contra la entrega de suministros relacionados con el sistema BHS, eventualmente no podría cumplirse por existir un plazo mínimo para la presentación de las estimaciones.*

*Esta Gerencia recomienda que en caso se decida proponer a Junta Directiva modificar el contrato para realizar pagos por entrega de bienes del sistema de BHS, también se incluya en la respectiva solicitud la modificación del período mínimo establecido para la presentación de estimaciones, debiendo señalarse un número de días determinado, aspectos que deben ser informados a la Unidad de Compras Públicas para que sean conocidos y aprobados por Junta Directiva.”.*

## **ANÁLISIS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Con base en lo anteriormente expuesto por la UDP PRODEYCO- ICON en sus notas del 15 y 24 de octubre de 2024 respectivamente y a la opinión legal mediante Memorandos GL-224/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 y GL-226/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, el Administrador del Contrato concluye lo siguiente:

1. CEPA tiene registrado el tiempo que utilizó para la revisión de los documentos técnicos (planos de taller, catálogos, fichas técnicas) el cual fue corto, comparado con el tiempo utilizado por la UDP PRODEYCO-ICON para subsanar las observaciones surgidas por datos faltantes o información incorrecta. Dichos tiempos fueron notificados por el Administrador del contrato al contratista mediante nota GIAC-140/2024, de fecha 25 de octubre de 2024. Por lo que se confirma que el tiempo final de aprobación de los mismos, es el que se menciona en la nota del 15 de octubre de 2024, emitida por UDP PRODEYCO-ICON.
2. Con relación a los montos de inversión del proyecto, mencionados en la nota, cabe mencionar que a esta fecha, el avance real de la obra es del 72%, equivalente a US \$8,272,530.68, de lo cual se ha pagado a la fecha el 48.27% (US \$3,992,758.06). Si del monto del avance real restamos el remanente actual del anticipo otorgado el 23 de noviembre de 2023 (US \$2,250,072.57) y el monto a la fecha pagado al contratista, se demuestra que si existe un financiamiento de 24.54% (US \$2,029,700.05).

3. De acuerdo a lo mencionado por la Gerencia Legal en su Memorando GL-224/2024, con fecha 24 de octubre de 2024, es factible dar trámite a una modificación de la forma de pago de la partida correspondiente a las bandas de equipaje, por haberse comprobado que las condiciones actuales generan una afectación económica a la Contratista y se debe a causas que no le son imputables.
4. La forma de pago mencionada en el numeral anterior se recomienda con los siguientes porcentajes:

Descripción de actividad	% de pago solicitada por UDP PRODEYCO-ICON	% de pago propuesta por CEPA
Suministro, entrega formal, revisión de partes y equipos en el AIES-SOARG, mediante acta de recepción, según catálogos y planos de taller de fabricación aprobados. Esto incluye todos los accesorios que no estén contemplados en los planos, pero que sean indispensables y necesarios para el correcto montaje y operación del sistema, los cuales serán suministrados por el Contratista bajo su propio costo.	80	60
Instalación en general y ajustes mecánicos y electrónicos	10	20
Pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, entrega de documentos técnicos y capacitación, todo de acuerdo al contenido de la partida 10 de las Especificaciones Técnicas.	10	20

5. El Administrador de contrato comparte la opinión de la Gerencia Legal expresada en su Memorando GL-226/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, en cuanto a que se debe realizar la modificación del numeral 2 romano IV (Condiciones de Pago), cláusula tercera del contrato, por consiguiente, considera que es atendible la solicitud del Contratista para modificar la Forma de Pago del sistema de bandas de equipaje (BHS). En ese sentido, se propone que se agregue un párrafo al final de dicho numeral de la siguiente forma:

“Se efectuará un pago del 60% correspondiente al suministro, detallado en el cuadro del numeral 4, cuando el Administrador de Contrato haya comprobado que se ha recibido en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, la totalidad de los componentes del sistema de bandas de equipaje (BHS), de acuerdo a lo detallado en el Plan de Oferta en las partidas del 10.1 al 10.19. Este será un pago único e independiente de los pagos ordinarios realizados en períodos no menores de 30 días y será aplicado posterior a la fecha de la firma de la modificativa del contrato. Los otros dos pagos correspondientes al 20% cada uno, se pagará en las estimaciones ordinarias subsiguientes”.

6. El artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente que adjudicó el procedimiento del cual derivan.*

*En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación (...).*

*(...) En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución*

7. El artículo 162 “Responsabilidades de los Administradores de contrato u orden de compra”, literal f) establece: *“emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas al a UCP para que gestione con la autoridad competente”*.
8. Así mismo, el artículo 5 literal f) “Principio del equilibrio económico” de la LCP estipula lo siguiente: *“la Administración deberá evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley. En los contratos que se realicen al amparo de la presente ley, tanto el contratista como la Administración Pública tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato”*.

Por lo anterior el Administrador de Contrato mediante informe técnico comprobó y validó las causas que motivan la modificación contractual, indicando que obedecen al principio de equilibrio económico del contrato, por haberse comprobado que las condiciones actuales generan una afectación económica al Contratista y se debe a causas que no le son imputables, por lo que a través de memorando GIAC-061/2024, solicita a la UCP gestionar ante Junta Directiva, la modificación N° 6 al contrato suscrito con la UDP PRODEYCO-ICON.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 5, 18, 19, 15, 20, 158, 160, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas.  
Artículos 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 6 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la cláusula tercera del contrato “Precio y forma de pago” para incluir una excepción respecto a la forma de pago del sistema de bandas de equipaje (BHS), incluidas en las partidas 10.1 a la 10.19 del Plan de Oferta, debido a causas no atribuibles a la contratista, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 6 al contrato suscrito con la UNIÓN DE EMPRESAS PRODEYCO-ICON, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-14/2023, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar la cláusula tercera del contrato “Precio y forma de pago” para incluir una excepción respecto a la forma de pago del sistema de bandas de equipaje (BHS), incluidas en las partidas 10.1 a la 10.19 del Plan de Oferta, debido a causas no atribuibles a la contratista, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales, según el siguiente detalle:

Descripción de actividad	% de pago propuesta por CEPA
Suministro del sistema de bandas, entrega formal, revisión de partes y equipos en el AIES-SOARG, mediante acta de recepción, según catálogos y planos de taller de fabricación aprobados. Esto incluye todos los accesorios que no estén contemplados en los planos, pero que sean indispensables y necesarios para el correcto montaje y operación del sistema, los cuales serán suministrados por el Contratista bajo su propio costo.	60
Instalación en general y ajustes mecánicos y electrónicos	20
Pruebas de funcionamiento, puesta en marcha, entrega de documentos técnicos y capacitación, todo de acuerdo al contenido de la partida 10 de las Especificaciones Técnicas.	20

- 2° Autorizar efectuar un pago del 60% correspondiente al suministro, detallado en el cuadro anterior, cuando el Administrador de Contrato haya comprobado y recibido en el AIES-SOARG, la totalidad de los componentes del sistema de bandas de equipaje (BHS), de acuerdo a las partidas de la 10.1 a la 10.19 detallado en el Plan de Oferta. Este será un pago único e independiente de los pagos ordinarios realizados en períodos no menores de 30 días y será aplicado posterior a la fecha de la firma de la modificativa del contrato. Los otros dos pagos correspondientes al 20% cada uno, se pagará en las estimaciones ordinarias subsiguientes.
- 3° Autorizar a la Jefa interina de la UCP para efectuar la notificación al contratista.
- 4° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**DECIMO:**

✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.

✓ Contenido:  
Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido la Adenda N° 1 al Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva CEPA LC-32/2024, “Suministro de Cámaras de Seguridad IP para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por inconveniencia para CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Ordinal Cuarto del Punto Octavo del Acta número 0056, de fecha 12 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento de evaluadores y la actualización de la PAC 2024.

El 23 de septiembre de 2024, se realizó la publicación de convocatoria por medio de los sitios Web de COMPRASAL y CEPA, y mediante correo electrónico se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso, según el listado siguiente:

1. Construmarket, S.A. de C.V.
2. Industrial Parts, S.A. de C.V.
3. PROINDECA, S.A. de C.V.
4. COGESA, S.A. de C.V.
5. Goldwill, S.A. de C.V.

La fecha límite para la recepción de ofertas técnicas fue el 9 de octubre de 2024, recibándose de las siguientes sociedades:

1. PROINDECA, S.A. de C.V.
2. Construmarket, S.A. de C.V.
3. QUIMAQUI, S.A. de C.V.

**II. OBJETIVO**

Autorizar dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por inconveniencia para CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El señor Presidente de la República, Nayib Bukele, el 11 de agosto de 2024, por medio de las redes sociales anunció el inicio de la Fase 3 del Plan Económico del Gobierno de El Salvador, que se enfoca en el desarrollo del área logística y arranca con la inversión de capital privado específicamente en los puertos de Acajutla y La Unión.

Con relación a lo anterior, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con base en su Ley Orgánica y demás ordenamiento jurídico aplicable, integrará la Sociedad de Economía Mixta (SEM) “Unión Portuaria del Pacífico”, con la ejecución de la Fase 3 del referido Plan que iniciará el presente año.

En la primera etapa de este proyecto se mejorará la infraestructura del Puerto de Acajutla y se comprarán nuevos equipos para reducir los tiempos de respuesta portuaria de manera inmediata. Asimismo, se identificarán las áreas críticas de inversión que permitan optimizar las operaciones portuarias y la capacidad de manejo de carga, mejorando la competitividad de ambos puertos a nivel regional.

En ese contexto, es necesario hacer las valoraciones correspondientes, con base en los hechos recientes, sobre la subsistencia de las necesidades de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras o servicios, que se requieran para el Puerto de Acajutla y el Puerto de La Unión; que permitan la toma de decisiones sobre el adecuado uso de los fondos de CEPA, según lo prevé el principio de razonabilidad del gasto público, previsto en el artículo 5, letra g, de la Ley de Compras Públicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compras Pública inciso primero “La institución contratante puede suspender o dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento hasta antes de la adjudicación, indicando el motivo, notificándolo a los participantes, ya sea por razones de inconveniencia o falta de necesidad, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La suspensión o dejar sin efecto un procedimiento será sin responsabilidad para la Institución contratante...”.

En ese contexto, la Unidad Solicitante realizó una valoración respecto al suministro que se contratará a través de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, así como también, revisó los plazos estimados para la entrega del suministro y plazos contractuales, concluyendo que la adquisición de dichos bienes se gestionará una vez inicie la prestación de servicios marítimos portuarios en el Puerto de Acajutla por la Sociedad de Economía Mixta (SEM). En ese sentido, recomienda dejar sin efecto el proceso en mención por razones de inconveniencia.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 5, 18, 19, 20 y 103 de la Ley de Compras Públicas.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, a requerimiento de la Unidad Solicitante, la UCP recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por inconveniencia para CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-80/2024, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, por inconveniencia para CEPA, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).
- 2° Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.

GERENCIA GENERAL  
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas (LCP).

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley de Compras Públicas (LCP) establece en su artículo 20 letra l), "*Ejecutores de los procesos - UCP*", que la Unidad de Compras Públicas debe informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución sobre las contrataciones que se realicen.

Así mismo el artículo 17 "*Unidad de Compras Públicas-LCP*" del Reglamento de la LCP, establece :"*La UCP, será responsable de realizar las actividades correspondientes con la gestión de contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, para lo cual, ejecutará los métodos de contratación regulados en la Ley de Compras, el presente reglamento y demás normativa aplicable; procurando que las actuaciones se realicen de conformidad a los principios básicos desarrollados en dichos cuerpos normativos*".

Por consiguiente y en cumplimiento a lo antes indicado, la UCP presentó a Junta Directiva el informe de las contrataciones realizadas durante el segundo trimestre del año 2024, por lo cual mediante el Punto Décimo del Acta número 0046, de fecha 12 de julio de 2024, Junta Directiva se dio por informada.

**II. OBJETIVO**

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas (LCP).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Como parte de las responsabilidades de la Unidad de Compras Públicas (UCP), contenidas en el artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se encuentra la establecida en el literal l) que literalmente dice: "*Informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución de las contrataciones que se realicen*", las cuales algunas fueron autorizadas por Junta Directiva o su delegado.

**INFORME CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024:**

A continuación, se detallan las contrataciones correspondientes al tercer trimestre del año 2024 (julio, agosto y septiembre), según el método de contratación. La información se generó a través del sistema SADFI de CEPA, la cual se detalla a continuación:

Método de contratación	Cantidad de procesos	Monto presupuestado (US \$)	Monto adjudicado (US \$)	Diferencia (*) (US \$)
Baja Cuantía (BC)	7	4,176.80	3,798.06	378.74

Método de contratación	Cantidad de procesos	Monto presupuestado (US \$)	Monto adjudicado (US \$)	Diferencia (*) (US \$)
Comparación de Precios (CDP)	2	130,155.00	73,247.60	56,907.40
Contratación Directa (CD)	11	1,011,389.48	929,051.40	82,338.08
Licitación Abierta (LA)	3	935,225.81	541,366.84	393,858.97
Licitación Competitiva (LC)	9	1,438,961.81	763,923.18	675,038.63
Servicios de Consultoría (SDC)	1	6,000.00	2,805.00	3,195.00
Subasta Electrónica Inversa (SI)	29	2,118,140.31	635,325.65	1,482,814.66
<b>Totales</b>	<b>62</b>	<b>5,644,049.21</b>	<b>2,949,517.73</b>	<b>2,694,531.48</b>

(\*) La diferencia del monto presupuestado y monto adjudicado, obedece a ítems declarados desiertos y ahorros de los ítems adjudicados.

De igual manera para el tercer trimestre se declararon desiertos un total de 12 procesos, los cuales se detallan a continuación:

Tipo de proceso	Cantidad	Presupuesto (US \$)
Comparación de Precios (CDP)	1	15,678.00
Contratación Directa (CD)	1	85,000.00
Licitación Abierta (LA)	2	640,345.28
Licitación Competitiva (LC)	1	2,740,000.00
Servicios de Consultoría (SDC)	1	200,000.00
Subasta Electrónica Inversa (SI)	6	98,020.00
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>3,779,043.28</b>

La información detallada en el cuadro anterior, obedece únicamente al histórico de procesos declarados desiertos, aclarando que, a requerimiento de las Unidades Solicitantes, se gestiona nuevamente la contratación de las obras, bienes o servicios.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Ley de Compras Públicas, artículo 20, letra l), artículo 17 Reglamento LCP.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas (UCP), recomienda a Junta Directiva darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

**DECIMOTERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar evaluaciones técnicas, adjudicaciones y desierto de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOCUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorizar promociones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por la Jefa de la Unidad de Compras Públicas y ratificada por Junta Directiva mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 0064 de fecha 28 de octubre de 2024, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Ricardo Alfredo Rodríguez Mora, Apoderado General Administrativo de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0062 de fecha 11 de octubre de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., la Licitación Competitiva CEPA LC-25/2024, «Suministro de 12 equipos completos de respiración autónoma para personal de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOSEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Aceptar el convenio de ajuste propuesto por la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), que contempla la indemnización por el incidente ocasionado a un Transformador de Potencia Trifásico 20/26.6 MVA 46Kv-13.2kV, como reconocimiento por la “Pérdida Total”, debido a daños severos sufridos el 16 de septiembre de 2023, durante las operaciones de transferencia de contenedores de muelles a patios, en el Puerto de Acajutla; y su posterior entrega a la Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA).
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOSEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado unilateralmente, a partir del 31 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de diciembre de 2021, con el señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ COLORADO, por el local EAPB No. 9-A, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon de arrendamiento mensual y otros pagos aplicables.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMOCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Dar por terminado unilateralmente, a partir del 31 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de noviembre de 2021, con el señor EMERSON YOVANY DERAS RAMOS, por los locales EAPB No. 1 y EAPB No. 6, ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMONOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Autorización para modificar el Ordinal 2º del Punto Vigesimoquinto del Acta número 0062 de fecha 11 de octubre de 2024, en el cual se autorizó dar inicio a la gestión de negociación de precios de inmuebles entre el rango del valúo inicial y el valor del valúo actualizado, resultado de la “Contratación de una consultoría de servicio de avalúos para la adquisición de inmuebles para la construcción del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir Memorando de Entendimiento entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Consejo Técnico de Aviación Civil de Costa Rica (CETAC), para el intercambio de experiencias en temas aeroportuarios.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**VIGESIMOPRIMERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Gestionar el proceso de contratación directa sin competencia del “Suministro de energía eléctrica”; y delegar en la Unidad de Compras Públicas la aprobación de los respectivos documentos técnicos correspondientes.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las trece horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda  
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

**Acta 0065 31 de octubre de 2024**

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.